RESOLUCIÓN No. 523 DE 2026
(01 de julio de 2026)

"Por la cual se declaran administrativamente hábiles los días sábados, domingos y lunes festivos comprendidos entre el 01 de julio al 31 de agosto de 2026 para efectos contractuales y presupuestales"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las contenidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, el artículo 1 de la Ley 489 de 1998, el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. En su artículo 315, numeral 1, atribuye al Alcalde, como jefe de la administración municipal, la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno y los actos del Concejo, así como garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos a cargo del municipio.

Que el artículo 1 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de continuidad y eficacia en la función administrativa, estableciendo que la Administración Pública debe garantizar la prestación continua de los servicios a su cargo y la atención eficiente de las necesidades operativas de las distintas dependencias de la entidad, lo que incluye la gestión contractual y presupuestal del municipio.

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 dispone que: *"En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."* Esta disposición ha sido interpretada por el Consejo de Estado y por las autoridades administrativas competentes en el sentido de que los días hábiles corresponden, por regla general, a los días laborables determinados por cada entidad, con la posibilidad de que, mediante disposición interna del competente, se habiliten otros días para efectos del cómputo de términos.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, mediante sentencia del 29 de abril de 1983, con ponencia del Consejero Enrique Low Murtra, al interpretar el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, estableció que: *"(...) por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria (...)"*, principio que, en sentido contrario, faculta también a la administración para habilitar expresamente días que en su régimen interno no son laborables, cuando así lo exijan las necesidades del servicio.

Que el Consejo de Estado, en auto del 26 de febrero de 1983, Sección Cuarta, precisó que el cómputo de los días hábiles de que trata el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 debe realizarse con base en los *"días laborables forzosos"*, entendidos como todos los del año, excluidos los señalados por la ley como de descanso remunerado, y que son hábiles aquellos para los que no existe disposición legal expresa que exima del deber de trabajar, es decir, los días ordinarios en que deben funcionar las oficinas públicas.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, concluyó en relación con la jurisprudencia citada que: *"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles (...)"*, criterio que igualmente confirma la potestad de la administración para habilitar días cuando así lo requieran las circunstancias institucionales.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-1061 de 2025, emitido el 11 de septiembre de 2025, en respuesta a la consulta con radicado No. 1_2025_07_31_007960, señaló que la acepción de días hábiles o no hábiles es facultativa de cada entidad, por cuanto a estas les corresponde determinar mediante sus manuales o reglamentos internos cuáles son los días y los horarios que destinan para atender al público y para adelantar su jornada laboral, incluida la gestión contractual. En este mismo concepto, la Agencia precisó que *"en el marco de la contratación pública, una entidad estatal puede determinar los días hábiles para la gestión contractual, siempre que dicha decisión se adopte mediante acto administrativo de carácter general, expedido por la autoridad competente, conforme a sus atribuciones legales y reglamentarias, en el cual se definan de manera expresa las fechas habilitadas, el ámbito de aplicación (procesos de selección o actuaciones contractuales específicas), la vigencia de la medida y las condiciones logísticas y operativas necesarias para su efectiva ejecución."*

Que el mismo Concepto C-1061 de 2025 de Colombia Compra Eficiente reiteró que la facultad de habilitar días no laborables para la gestión contractual encuentra respaldo constitucional directo en el artículo 209 de la Constitución Política, que impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el cumplimiento adecuado de los fines del Estado, y en el artículo 315, numeral 1, del texto superior, que atribuye a los alcaldes la responsabilidad de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos a cargo del municipio. Igualmente, el referido concepto establece que dicha facultad debe observar condiciones mínimas de validez, entre ellas la adecuada publicidad de la decisión adoptada y su comunicación efectiva a todos los partícipes actuales o potenciales de los procesos de selección, en aras de preservar los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Que el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de transparencia en la contratación estatal, el cual impone a las entidades públicas la obligación de garantizar que todas las actuaciones contractuales se desarrollen de manera pública y con igualdad de oportunidades para los interesados, principio que resulta plenamente compatible con la habilitación de días adicionales de gestión contractual, siempre que se garantice el conocimiento previo y efectivo de dicha medida por parte de los interesados.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que cualquier modificación en los pliegos debe incorporarse oportunamente en el cronograma y en las reglas del proceso, asegurando su conocimiento previo por parte de los interesados y evitando afectaciones a la igualdad de oportunidades y a la seguridad jurídica en la participación.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece en su literal d), numeral 1, que el Alcalde, en su calidad de jefe de la administración municipal, tiene la función de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que la Administración Municipal de San José del Guaviare, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y atendiendo las necesidades urgentes e inaplazables que se presentan en la gestión contractual y presupuestal del municipio para el período comprendido entre el 01 de julio y el 31 de agosto de 2026, encuentra necesario habilitar los días sábados, domingos y lunes festivos de dicho período como días administrativamente hábiles para efectos contractuales y presupuestales, con el fin de garantizar la continuidad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la entidad, la ejecución oportuna del presupuesto y el adecuado desarrollo de los procesos contractuales en curso, en beneficio de la comunidad del municipio.

Que en virtud de lo anterior, y con el propósito de no afectar los cronogramas contractuales y presupuestales de la Administración Municipal, resulta jurídicamente procedente y administrativamente conveniente expedir el presente acto administrativo habilitando los días sábados, domingos y lunes festivos del período mencionado, conforme a la facultad reconocida por el ordenamiento jurídico colombiano, la jurisprudencia del Consejo de Estado y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Declarar administrativamente como hábiles los días sábados, domingos y lunes festivos comprendidos entre el 01 de julio y el 31 de agosto de 2026, para efectos contractuales y presupuestales de la Administración Municipal de San José del Guaviare. En consecuencia, durante dicho período todos los sábados, domingos y lunes festivos incluidos en el rango mencionado tendrán plena validez como días hábiles para el desarrollo, trámite, suscripción, publicación, aprobación y demás actuaciones propias de los procesos contractuales y presupuestales a cargo de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. La habilitación dispuesta en el artículo anterior comprende todas las actuaciones relacionadas con la gestión contractual y presupuestal de la Administración Municipal, incluyendo las fases de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación de los contratos suscritos o en curso. En particular, se entienden habilitados dichos días para la realización de las siguientes actuaciones, entre otras: la suscripción de contratos, convenios y órdenes de prestación de servicios; la aprobación de garantías; la expedición y firma de actas de inicio, actas de suspensión, actas de reinicio, actas de terminación y actas de liquidación; la expedición de otrosíes y demás modificaciones contractuales; la aprobación y tramitación de solicitudes de pago; la carga y publicación de documentos en la plataforma SECOP; y cualquier otro documento o acto administrativo que se produzca en relación con el proceso de contratación en todas sus etapas.

ARTÍCULO TERCERO. Publicación en el SECOP. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y con los lineamientos del Concepto C-1061 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, todos los documentos del proceso y los actos administrativos que se expidan durante los días habilitados mediante la presente resolución deberán publicarse en la plataforma SECOP.

ARTÍCULO CUARTO. Descanso compensatorio. De conformidad con las normas aplicables a las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público, los servidores públicos que eventualmente laboren durante los días sábados, domingos y lunes festivos habilitados mediante la presente resolución tendrán derecho al reconocimiento del descanso compensatorio correspondiente,

conforme a la normativa vigente en materia de jornada laboral y descanso remunerado de los empleados públicos. En ningún caso la labor desarrollada en los días habilitados generará el pago de horas extras a cargo de la Administración Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Principios de transparencia e igualdad. En cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad, publicidad y planeación que rigen la contratación estatal, la presente resolución deberá ser incorporada oportunamente en el cronograma y en las reglas de los procesos de selección que se encuentren en curso durante el período habilitado, garantizando su conocimiento previo y efectivo por parte de todos los interesados y partícipes de los respectivos procesos contractuales.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicación y difusión. Para efectos de publicidad y con el fin de garantizar el conocimiento de la presente medida por parte de todos los interesados, el presente acto administrativo deberá ser difundido a través de los diferentes medios de comunicación de que dispone la Entidad, incluyendo la página web oficial de la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare, los canales institucionales de comunicación y, en particular, en la correspondiente página del SECOP de cada proceso de contratación que se encuentre activo durante el período habilitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José del Guaviare, el día 01 de julio de 2026.

WILLY ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROJAS
Alcalde Municipal de San José del Guaviare

Proyectó: Proyecto: Laura Viviana Vásquez Cruz / Secretaria Jurídica Municipal Laura Vásquez